

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS DEL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 106 del a Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règimen local (LRBRL), al amparo de aquello previsto en los artículos 57 y 20.4 s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida de animales domésticos en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Artículo 2. Hecho Imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de recogida, mantenimiento, sacrificio y adopción de animales domésticos (perros, gatos i animales de compañía autorizados) abandonados o perdidos dentro del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LGT) que acrediten la propiedad de los animales objeto de la tasa.

Artículo 4. Responsable.

4.1. Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas en la Ordenanza General y en la Ley General Tributaria.

4.2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

No se concederán ninguna bonificación o exención en la exacción de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinara por l'aplicación de las tarifas siguientes:

Enlazada y retirada del animal de compañía	120€
Día de estancia (máximo 21 días)	15€
Colocación del chip	35€
Vacuna antirrábica	20€
Pasaporte	10€

Artículo 7. Acreditación.

La tasa se acredita cuando se solicita la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haga efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Se expedirá un recibo a la persona interesada, con el fin de que pueda satisfacer la cuota en aquel mismo momento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En relación a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta ordenanza, se aplicara lo que disponga la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que se hacen a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, i aquellas en que se hacen remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o substituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales i reglamentarios que los causan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo se establece en el Artículo 103.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las islas baleares, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y continuara en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Aprobada por Ayuntamiento Pleno de fecha 23/12/2011